



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Unidad Departamental de Verificación de Obras

Recibe Original de acuerdo administrativo

[Redacted]

18-Mayo-2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

OFICIO No. AAO/DGG/DVA/UDVO/1069/2021
ASUNTO: ACUERDO ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: 115/UDVO/2020.

C. [Redacted] Y/O PROPIETARIA, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno. Visto el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Verificación identificado con el número de expediente 115/UDVO/2020, conformado con motivo de la Orden y Acta de Visita de Verificación, ambas de fecha cinco de junio de dos mil veinte; asimismo, se contiene el Acuerdo Administrativo número AAO/DGG/DVA/UDVO/2162/2020 de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante el cual se ordenó la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** como medida de seguridad de los trabajos de construcción del inmueble ubicado en LORETO NÚMERO 19, COLONIA TIZAPÁN SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; y visto el escrito signado por la C. [Redacted] en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Flores Palma Manuel, propietario del inmueble verificado, recibido en la Unidad Departamental de Verificación de Obras en fecha cuatro de mayo del presente año, libelo por el cual solicita la nulidad del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo referencia a que el domicilio en donde se practicó la visita de verificación es incorrecto pues la colonia correcta es Loreto San Ángel y no Tizapán San Ángel, como lo indica la Orden de Visita de Verificación, anexando para tal efecto los siguientes documentos: 1. Junta de Herederos de fecha 22 de noviembre de 2013, celebrada ante el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde se nombra como Albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Flores Palma Manuel, a la C. [Redacted]. 2. Boleta predial emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para el predio con domicilio en Loreto número 19, colonia Loreto San Ángel, C.P. 01090. 3. Recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el predio ubicado en Loreto 19, colonia Loreto, C.P. 01090. 4. Credencial para votar número [Redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Herrera Hidalgo María Eulalia, con domicilio en Loreto 19, colonia Loreto San Ángel, C.P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón. Por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas por la promovente, así como a la Orden y Acta de Visita de Verificación, con folio 115/2020 ambas de fecha cinco de junio de dos mil veinte, se desprende que el domicilio al cual se encontraban dirigidas es LORETO NÚMERO 19, COLONIA TIZAPÁN SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, siendo éste un domicilio diferente al en que se ejecutó el acta de visita de verificación, que fue ejecutada en LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, tal como lo demuestra la promovente con las documentales que exhibe; en tal virtud, la Orden y Acta de Visita de Verificación, ambas de fecha cinco de junio de dos mil veinte, no cumplen con los elementos de validez que todo acto administrativo debe contener, en particular con lo dispuesto por la fracción II del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Unidad Departamental de Verificación de Obras



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

(...)

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

En tal virtud, en términos de los artículos 24, 25 Y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad **DECLARA LA NULIDAD** del procedimiento administrativo de verificación contenido en el expediente 115/UDVO/2020, incoado al inmueble ubicado en **LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** y el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** del inmueble que nos ocupa; Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado b. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano Y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71, 72, 73, fracción IV, 75, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos 29, 31, 33 último párrafo y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de junio de 2020 que contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón con número de registro [REDACTED] aunado a lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión al particular, además de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite el presente de conformidad con lo establecido en el *"Cuarto Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se Suspenden los Términos y Plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Tramites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 03 al 30 de mayo de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."*, se procede a emitir el siguiente: -----

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.
Av. Canario Esq. Calle 10, col. Toltteca. C.P. 01150



Tel.. 52 76 68 30



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Unidad Departamental de Verificación de Obras



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- En términos de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo, esta autoridad **DECLARA LA NULIDAD** del procedimiento administrativo de verificación contenido en el expediente 115/UDVO/2020, incoado al inmueble ubicado en **LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, y el **RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN** del inmueble ubicado en **LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; para lo anterior, se ordena a la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, que comisione a Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que notifique y ejecute el presente acuerdo mediante acta circunstanciada conforme a la legislación aplicable.

TERCERO.- De conformidad con lo que establece en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se habilitan días y horas inhábiles para la notificación y ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 78 fracción I, inciso c, y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese en LORETO NÚMERO 19, COLONIA LORETO SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

QUINTO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de una sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 párrafo primero de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. JUAN JORGE PÉREZ ALCANTARA, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 (INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 71, 72, 73, FRACCIÓN IV, 75, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 09 DE JUNIO DE 2020 QUE CONTIENE EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320-OPA-AO-3/010119.

RRD/EHB/CNC

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.
Av. Canario Esq. Calle 10, col. Tolteca. C.P. 01150

Tel. 52 76 68 30

